



GESTIÓN: 2023 2026

00000015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Chivay, 27 de febrero de 2025

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de febrero de 2025, Acuerdo de Concejo Municipal N° 021-2025-MPC-CHIVAY de fecha 27 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Estado las cuales señala que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, esto es concordante a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que: "Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Es así como la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen las municipalidades en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero en el marco de la Ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado, en este sentido son competencias entre otros para organizar, reglamentar y administrar los tributos que por norma fueron conferidos a su responsabilidad, en ese sentido estas facultades permiten que las municipalidades gestionen sus recursos económicos de forma independiente, siempre que sus decisiones se ajusten a las leyes nacionales que regulan la materia tributaria, promoviendo así el desarrollo local y la prestación adecuada de servicios públicos.

Que, de acuerdo con el artículo 74 de la Constitución Política del Estado las cuales señala que: "Los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competente para (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley."

Que, el numeral 8 del artículo 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone las atribuciones del Consejo Municipal, precisando lo siguiente: "(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indicando que: "(...), artículo 39, Normas municipales: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)".

Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2023-EF, dispone que: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley (...)".

Que, el artículo 62 del Código Tributario, establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor tributario o por la administración tributaria como resultado de un proceso de verificación o de fiscalización o denuncia de terceros.

Que, el numeral 1 del artículo 87 de la normativa antes citada, señala que como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos.

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú

Plaza de Armas N° 104,
Chivay - Caylloma

Tel. 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe/

mesadepartes@municaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972 y del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con votación por Mayoría, con dispensa de lectura y aprobación de acta se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE FIJA LA PRORROGA DEL VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el REGLAMENTO QUE FIJA LA PRORROGA DEL VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, el mismo que forma parte anexo de la Presente Ordenanza y que consta de ocho (8) artículos y cuatro (4) Disposiciones Finales.

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier normativa que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos, unidades orgánicas y áreas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente a Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Administración Tributaria, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO. – PRECISAR, que la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Sistemas, la publicación de la presente ordenanza en el portal de transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Aldo E. Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Lic. Alfonso Mamani Quispe
CAJAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Peru
Plaza de Armas N° 104,
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe/
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

**REGLAMENTO QUE FIJA LA PRORROGA DEL
VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE
LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL EN
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**SUB GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**



REGLAMENTO QUE FIJA LA PRORROGA DEL VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

La gestión eficiente del Impuesto Predial en el Perú se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N.º 156-2004-EF, correspondiendo a cada municipalidad establecer o prorrogar el cronograma de pagos; por lo general, la primera cuota vence en el primer trimestre del año y, aunque no existe una prórroga nacional uniforme, las municipalidades pueden ampliar esa fecha mediante ordenanzas municipales ante situaciones excepcionales o producto de una planificación tributaria para incrementar la recaudación tributaria, en ese sentido y a fin de dar mayores facilidades al contribuyente de la Municipalidad Provincial de Caylloma, es que se ve por conveniente el prorrogar el vencimiento de la presentación y pago de la primera cuota del Impuesto Predial para el año 2025

Artículo 1.- OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la prórroga del plazo de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, a fin de brindar facilidades de pago a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Caylloma, incentivar el cumplimiento tributario y optimizar la recaudación municipal, a través de esta medida adoptar la aplicación de un régimen de gradualidad para infracciones tributarias relacionadas con la prórroga y la declaración oportuna del Impuesto Predial.

Artículo 2.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como finalidad proveer un marco jurídico y normativo que regula la ampliación de la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial así mismo establecer las condiciones y requisitos para que los contribuyentes accedan a la prórroga. Promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias municipales, de conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, y demás normas complementarias.

Artículo 3.- ALCANCES

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para la Sub Gerencia de Administración Tributaria Municipalidad Provincial de Caylloma y áreas adscritas encargadas de la determinación, recaudación y fiscalización del Impuesto Predial. Los contribuyentes o responsables del pago del Impuesto Predial en la jurisdicción del distrito de Chivay. Toda persona natural o jurídica que, de manera directa o indirecta, intervenga en el proceso de pago o recaudación del Impuesto Predial.

Artículo 4.- BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y sus modificatorias.



- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Artículo 5.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a. **Contribuyente:** Persona natural o jurídica que realiza el hecho imponible y está obligada al pago del tributo.
- b. **Declaración Jurada:** Manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por la normatividad aplicable, que sirve como base para la determinación de la obligación tributaria.
- c. **Impuesto Predial:** Tributo que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, incluyendo edificaciones e instalaciones fijas y permanentes inseparables del predio.
- d. **Obligaciones Tributarias Sustanciales:** Nacen por la realización del hecho generador del impuesto; implican la obligación de pago del tributo por parte del sujeto pasivo frente al sujeto activo.
- e. **Responsable:** Persona obligada a cumplir con la prestación tributaria, recayendo sobre ella los efectos del hecho generador.
- f. **Administración Tributaria:** A efectos del presente Reglamento, es la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Caylloma o la que haga a sus veces.

Artículo 6.- PROCEDIMIENTOS

Para acogerse a la prórroga del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, se aplicarán los siguientes lineamientos:

a) Procedimiento Automático

La prórroga se otorgará de manera automática a todos los contribuyentes afectos al Impuesto Predial. No será necesario presentar solicitud expresa, salvo que la Administración Tributaria establezca un procedimiento complementario para casos excepcionales.

b) Actualización de Datos

El incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada dentro de los plazos de ley quedará sujeto a las infracciones y sanciones contempladas en el TUO del Código Tributario.

c) Requerimiento de Información

La Sub Gerencia de Administración Tributaria podrá emitir las Cartas Inductivas o Esquelas de Requerimiento necesarias para que los contribuyentes regularicen su situación, presenten las declaraciones faltantes y cumplan con las obligaciones de ley.

Artículo 7.- PLAZOS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL

De manera excepcional y en atención a la realidad económica y social de la jurisdicción del distrito de Chivay, la Municipalidad Provincial de Caylloma prorroga el vencimiento



de la primera cuota del Impuesto Predial hasta el 31 de marzo del 2025 a fin de brindar facilidades de pago a los contribuyentes. Durante la vigencia de la prórroga, no se generarán intereses moratorios ni multas por la primera cuota, siempre que el pago se realice antes del vencimiento de dicha prórroga. Vencido el nuevo plazo, se aplicarán los intereses y sanciones correspondientes según las disposiciones del TUO de la Ley de Tributación Municipal, el TUO del Código Tributario y demás normas complementarias.

IMPUESTO PREDIAL 2025 - PAGO FRACCIONADO

CUOTA	IMPUESTO PREDIAL	VENCIMIENTO
1ra	MARZO	31 de Marzo
2da	MAYO	30 de Mayo
3ra	AGOSTO	29 de Agosto
4ta	NOVIEMBRE	28 de Noviembre

Artículo 8.- NO ACOGIMIENTO A LA PRORROGA O INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE PRESENTACIÓN

Aquellos contribuyentes que no cumplan con el pago de la primera cuota dentro del nuevo plazo, o que hayan realizado transferencias, modificaciones de predios o rectificaciones de datos sin declarar en la forma y plazo establecidos, serán sujetos a las acciones de fiscalización, a la imposición de multas e intereses moratorios de acuerdo con la legislación tributaria vigente. Además, podrán ser inscritos o dados de baja de oficio, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por omisión u otras infracciones detectadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los medios oficiales de la Municipalidad Provincial de Caylloma. Cualquier aspecto no previsto en el mismo será resuelto por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación, en concordancia con la normatividad sobre la materia.

Segunda: La prórroga establecida no exime a los contribuyentes de cumplir las restantes obligaciones formales y sustanciales vinculadas al Impuesto Predial; únicamente difiere el vencimiento de la primera cuota y la aplicación de intereses y sanciones por dicho período.

Tercera: Facúltase a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Administración Tributaria para que dicten las directivas, normas complementarias y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de este Reglamento.

Cuarta: Deróguense o déjense sin efecto todas las normas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, en lo que respecta a la prórroga de la primera cuota del Impuesto Predial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

.....
Lic. Alfonso Mamani Quispe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA